



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DARIO HERNAN LUCIO RAMOS, presenta demanda de tutela contra el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, la Fiscalía Quinta Especializada, la Personería y la Defensoría del pueblo, todos del municipio de Buga, Valle del Cauca, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la defensa dentro del asunto penal con número de radicado 76111310700120150000300.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta juangp@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado accionado a la presente acción constitucional deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Pruebas de oficio

4.1. Solicitar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Buga copia de la sentencia proferida dentro de la causa penal con número 76111310700120150000300.

4.2. Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga copia de la providencia de segunda instancia proferida dentro de la causa penal de la referencia.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021